



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	EDGAR ALEXIS ZAPATA FRANCO
DEMANDADO	HEREDEROS DE FANNY STELLA DUQUE PINEDA
RADICADO	05001-31-10-010-2020 – 00225-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 00030 DE 2021
ASUNTO	Resuelve recurso de Reposición

Se procede mediante el presente proveído a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte interesada, contra el auto que termino proceso por desistimiento.

La inconformidad del apoderado radica que antes de acceder al Desistimiento de la demanda, se envió un memorial solicitando no acceder a la petición de desistimiento de la demanda. Para resolver se procederá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Inicialmente la parte demandante se encontraba representada por un abogado contractual, quien después de adelantar varias etapas del trámite procesal, sin haberse integrado la totalidad de la Litis, allegó constancia de correo electrónico remitido por su poderdante, el señor Edgar Alexis Zapara Franco, dónde peticionaba el desistimiento de la demanda, es por ello, que este despacho haciendo uso del artículo 314 C.G del P que reza:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Dadas las anteriores circunstancias, y observándose que si bien, el interesado inicialmente solicitó el desistimiento de la demanda a través de su abogado inicial, posteriorme3nte y previo a emitir el auto de desistimiento, éste por intermedio de otro abogado solicitó no tener en cuenta esa solicitud y peticionó que se diera continuación al trámite, lo cual es perfectamente posible.

Por tal razón, habrá de accederse a la reposición solicitada y como consecuencia de ello, se ordenará a continuar notificando a los demás demandados

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto que terminó el proceso por desistimiento de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONTINUAR con** el trámite del proceso, notificando la totalidad de los demandados, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, **cumpla con lo ordenado**.

Se le advierte a la parte interesada, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con lo solicitado, se dará aplicación al DESISTIMIENTO TACITO,

quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

.

NOTIFIQUESE.-

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847007b33dcd55a9de6fcff757aa9824156475fda37a731cc3c2c3fec5da11b1**
Documento generado en 18/02/2021 12:35:22 PM